CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 MAR 2021
RECIBIDO
Firma ... Hora 6:25pm

Texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley: 00654/2016-CR, 00715/2016-CR, 00818/2016-CR, 01666/2016-CR, 03583/2018-CR, 03709/2018-CR, 04323/2018-CR, 04662/2019-CR. 04720/2019-CR, 04950/2020-CR, 04981/2020-CR, 05073/2020-CR, 05158/2020-CR, 05412/2020-CR, 05700/2020-CR, 05722/2020-CR, 05748/2020-CR, 5878/2020-CR, 05882/2020-CR, 5885/2020CR,5964/2020-CR y 6237/2020-CR .

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEXTO SUSTITUTORIO AL DICTAMEN DE DEUDA SOCIAL

Señora Presidenta:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República después del análisis y debate correspondiente, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2021, **APROBAR** un texto sustitutorio al del dictamen recaído en los proyectos de ley núms 654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR y 1666/2016-CR, que proponen declarar de interés nacional el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes del sector educación; y que se encuentra en la parte final del presente documento. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Walter; Barrionuevo Romero, Betto; García Oviedo, Paul Gabriel; Acuña Peralta, Humberto; Apaza Quispe, Yessica Marisela; Ayasta de Díaz, Rita Elena; Condorí Flores, Julio Fredy; Durand Bustamante, Kenyon Eduardo; Gutarra Ramos, Robledo Noé; Inga Sales, Leonardo; Lizana Santos, Mártires; Oseda Yucra, Daniel; Pineda Santos, Isaías; y Trujillo Zegarra, Gilmer.

Considerando, que existe en agenda del Pleno del Congreso para debate el dictamen recaído en los proyectos de ley núms 654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR y 1666/2016-CR, que proponen declarar de interés nacional el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes del sector educación, con el siguiente texto legal:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo único. Declaración de interés nacional el pago de deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes del sector educación**.**

Declárase de interés nacional el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los docentes cesantes, jubilados y activos, por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación, determinada por el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley 25212, Prorrogan la Ley del Profesorado.

El Poder Ejecutivo, en el uso de sus facultades, otorga el financiamiento correspondiente en las leyes anuales de presupuesto."

Posteriormente a la presentación del dictamen (de 4 proyectos de ley) para su agenda del Pleno del Congreso de la República, se han presentado dieciocho (18) propuestas legislativas sobre la misma materia que han sido decretadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para estudio y dictamen, a fin de dar alternativas para resolver un tema tan importante para miles de servidores del magisterio nacional, y que son las siguientes:

1. Proyecto de Ley 3583/2018-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales el pago de deuda social con cargo a saldos de libre disponibilidad de los créditos presupuestales.
2. Proyecto de Ley 3709/2018-CR, Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores.

3. Proyecto de Ley 4323/2018-CR, Ley que declara de interés nacional el pago de deuda social a los docentes cesantes, jubilados y activos por concepto de preparación de clases y evaluación.
4. Proyecto de Ley 4662/2019-CR, Ley que propone el pago mensualizado de la deuda social a los profesores cesantes y jubilados del Sector Educación.
5. Proyecto de Ley 4720/2019-CR, Ley de pago de deuda social a trabajadores del Departamento de Loreto.
6. Proyecto de Ley 4950/2020-CR, Ley que autoriza a las Unidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno priorizar el pago de la deuda social de pensionistas, cesantes, jubilados y trabajadores activos con calidad de cosa juzgada.
7. Proyecto de Ley 4981/2020-CR, Ley que autoriza a las Unidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno y de las empresas bajo el régimen FONAFE a priorizar el pago de la deuda social de pensionistas, cesantes, jubilados y trabajadores activos con calidad de cosa juzgada.
8. Proyecto de Ley 5073/2020-CR, Ley que prioriza la actualización, programación y pago efectivo de la deuda social magisterial.
9. Proyecto de Ley 5158/2020-CR, Ley que dispone el pago efectivo de la deuda social del Magisterio por conceptos de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, estableciendo su base de cálculo; sin la exigencia de Proceso Judicial en Sede Administrativa.
10. Proyecto de Ley 5412/2020-CR, Ley que autoriza el pago de la deuda social del sector educación como herramienta de reactivación económica.
11. Proyecto de Ley 5700/2020-CR, Ley que declara de prioridad el pago de la deuda social a los beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en la Ley 24029.
12. Proyecto de Ley 5722/2020-CE, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el pago de la deuda social del sector educación.
13. Proyecto de Ley 5748/2020-CR, Ley para el pago de la deuda social magisterial por bonificación especial mensual, por preparación de clases y bonificación adicional por el desempeño del cargo sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.
14. Proyecto de Ley 5878/2020-CR, Ley que establece mecanismos para la atención del pago de deuda social en los tres niveles de gobierno.
15. Proyecto de Ley 5882/2020-CR, Ley que dispone declarar de necesidad pública e interés nacional el pago de la deuda social magisterial para mitigar los daños causados por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
16. el Proyecto de Ley 5885/2020-CR, Ley que dispone alcances para el cálculo del pago por bonificaciones especiales al magisterio.
17. Proyecto de Ley 5964/2020-CR, Ley que establece el pago de deudas sociales como política financiera del Estado a ser cumplidos en un plazo de cinco años.
18. Proyecto de Ley 6237/2020-CR, Ley que promueve el cumplimiento de las deudas sociales reconocidas por sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada.

Considerando que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en su Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 26 de junio de 2020, con dispensa de lectura del acta, acordó por unanimidad, solicitar al Consejo Directivo el retorno del dictamen recaído en los Proyectos de Ley

654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos, porque existían iniciativas legislativas con similar propósito y que se hacía necesario revaluar el tema, realizando un nuevo análisis, estudio y dictamen de todos los proyectos de ley sobre la misma materia.

Considerando que este acuerdo se hizo de conocimiento del señor Manuel Merino De Lama, Presidente del Congreso de la República mediante Oficio 382-2020-2021-CPCGR-HAP-CR, de 1 de julio de 2020.

Considerando que, el dictamen recaído en los proyectos de ley números 654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR y 1666/2016-CR están siendo consideradas en la Agenda en las últimas sesiones del Pleno del Congreso, es necesario evaluar una nueva fórmula legal que recoja también los textos propuestos en las iniciativas legislativas decretadas posteriormente, a fin alcanzar una propuesta más actualizada al Pleno del Congreso y dar solución integral al tema de la deuda social, en razón de ser de urgencia y de necesidad para los servidores del magisterio.

Por lo expuesto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha elaborado una nueva fórmula legal en base tanto de los proyectos de ley que ya han sido materia de dictamen aprobatorio como de los decretados con posterioridad a dicho dictamen.

Recomienda:

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **APROBAR** el texto sustitutorio siguiente recaído en los Proyectos de Ley: 654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR, 1666/2016-CR, 3583/2018-CR, 3709/2018-CR, 4323/2018-CR, 4662/2019-CR, 4720/2019-CR, 4950/2020-CR, 4981/2020-CR, 5073/2020-CR, 5158/2020-CR, 5412/2020-CR, 5700/2020-CR, 5722/2020-CR, 5748/2020-CR, 5878/2020-CR, 5882/2020-CR, 5885/2020CR, 5964/2020-CR y 6237/2020-CR.

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

Texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley: 00654/2016-CR, 00715/2016-CR, 00818/2016-CR, 01666/2016-CR, 03583/2018-CR, 03709/2018-CR, 04323/2018-CR, 04662/2019-CR. 04720/2019-CR, 04950/2020-CR, 04981/2020-CR, 05073/2020-CR, 05158/2020-CR, 05412/2020-CR, 05700/2020-CR, 05722/2020-CR, 05748/2020-CR, 5878/2020-CR, 05882/2020-CR, 5885/2020CR,5964/2020-CR y 6237/2020-CR .

S/M
En debate
16/6/2021
F: 101
C: 0
A: 3
APROB.
1ra votación
Exoneración 2da votación
F: 100
C: 0
A: 5
APROB.

LEY QUE AUTORIZA EL MECANISMO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, DECLARANDO DE INTERÉS Y PRIORITARIA ATENCIÓN SU FINANCIAMIENTO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza el mecanismo para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en materia laboral y contencioso administrativo, declarando de interés y prioritaria atención su financiamiento en las entidades públicas en los tres niveles de gobierno.

Artículo 2. El financiamiento de la priorización del pago de sentencias judiciales en materia laboral y contencioso administrativo

2.1 Para el pago de las sentencias judiciales en materia laboral y contencioso administrativo emitidas como consecuencia de demandas de los trabajadores del Estado, en el mes de diciembre los titulares de pliego están autorizados para que, mediante resolución del titular del pliego, efectúen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal respectivo del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios destinados a las genéricas de gasto corriente.

2.2 El pago a los acreedores se efectúa aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan exceptuadas de las restricciones previstas que cada año se aprueban en las leyes de presupuesto, para financiar el pago de la deuda social de los trabajadores del sector público, no eximiendo del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda; opinión que será emitida como plazo final hasta el 20 de diciembre de cada año fiscal.

Artículo 3. Obligación de informar

Las modificaciones presupuestales realizadas al amparo de la presente ley, se informan dentro de los cinco (5) días de aprobadas al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de octubre de 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Educación respecto del Proyecto de Ley 1666/2016-CR y la ampliación de Agenda.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de junio de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Benavides Gavidia, presidente de la Comisión de Presupuesto, sustentó el nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR, 1666/2016-CR, 3583/2018-CR, 3709/2018-CR, 4323/2018-CR, 4662/2019-CR, 4720/2019-CR, 4950/2020-CR, 4981/2020-CR, 5073/2020-CR, 5158/2020-CR, 5412/2020-CR, 5700/2020-CR, 5722/2020-CR, 5748/2020-CR, 5878/2020-CR, 5882/2020-CR, 5885/2020-CR y 6237/2020-CR, presentado el 10 de marzo de 2021, a las 18:36 horas, el cual se puso a debate.----------

Concluido el debate, el presidente de la comisión dictaminadora aceptó la acumulación de los proyectos de ley 7753/2020-CR y 6213/2020-CR.----------

Posteriormente, se sometió a votación el nuevo texto sustitutorio de los mencionados proyectos de ley, el que se aprobó en primera por 101 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 100 votos a favor, ningún voto en contra y 5 abstenciones.------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley: 00654/2016-CR, 00715/2016-CR, 00818/2016-CR, 01666/2016-CR, 03583/2018-CR, 03709/2018-CR, 04323/2018-CR, 04662/2019-CR. 04720/2019-CR, 04950/2020-CR, 04981/2020-CR, 05073/2020-CR, 05158/2020-CR, 05412/2020-CR, 05700/2020-CR, 05722/2020-CR, 05748/2020-CR, 5878/2020-CR, 05882/2020-CR, 5885/2020CR,5964/2020-CR y 6237/2020-CR .

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificar el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Modifícase el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 73. Pago de Sentencias Judiciales

[...]

73.2 En caso las entidades no cuenten en el año fiscal con recursos disponibles suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las entidades programan en el año fiscal siguiente como mínimo el tres por ciento (3%) de los montos a ser aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. Las entidades con sentencias judiciales acumuladas menores al cálculo obtenido del mínimo del tres por ciento (3%), programan en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) los recursos necesarios para el pago total de dichas sentencias.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase y/o déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ley.

Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 9 de marzo de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2021 12:20:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2021 14:44:24-0500

Benavides Gavidia, Walter
Presidente

Barrionuevo Romero, Betto
Vicepresidente

García Oviedo, Paul Gabriel
Secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2021 17:34:24-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/03/2021 14:45:21-0500

Texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley: 00654/2016-CR, 00715/2016-CR, 00818/2016-CR, 01666/2016-CR, 03583/2018-CR, 03709/2018-CR, 04323/2018-CR, 04662/2019-CR. 04720/2019-CR, 04950/2020-CR, 04981/2020-CR, 05073/2020-CR, 05158/2020-CR, 05412/2020-CR, 05700/2020-CR, 05722/2020-CR, 05748/2020-CR, 5878/2020-CR, 05882/2020-CR, 5885/2020CR,5964/2020-CR y 6237/2020-CR .